

Acuerdo No. 0044  
20 OCT. 2000

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DOCENTE Y ADMINISTRATIVO EN CUANTO A INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le confieren los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992, y

**CONSIDERANDO**

Que se hace necesario modificar el Estatuto Docente en cuanto tiene que ver con la competencia para adelantar la investigación disciplinaria de aquellos docentes que incurrir en falta disciplinaria.

Que igual sucede con el Estatuto Administrativo.

Que una vez creada la Oficina de Control de Asuntos Disciplinarios se hace necesario modificar las facultades que tienen los decanos de la Institución en esa materia.

Que el Consejo Académico en su sesión del 7 de septiembre del año en curso, conceptuó favorablemente sobre las modificaciones de los Estatutos Administrativo y Docente de la Universidad.

Que en sesión del 20 de octubre del año 2000, el Consejo Superior de la Universidad del Quindío aprobó el texto del presente Acuerdo.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO** : Modificar el artículo 128 del Acuerdo N° 049 del 22 de junio de 1995, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 128: Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria de un docente, el Director del Programa o el Decano deberán informar a la Oficina de Control de Asuntos Disciplinarios para que inicie la correspondiente investigación, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

El Jefe de la Oficina de Control de Asuntos Disciplinarios dispondrá de sesenta (60) días hábiles para adelantar la investigación disciplinaria, prorrogables por otro tanto cuando

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 0044  
20 OCT. 2000

las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO 1: El Jefe de la Oficina de Control de Asuntos Disciplinarios notificará al docente el auto que ordene el inicio de la investigación, y ordenará la práctica de las pruebas que considere pertinente de acuerdo a los medios de prueba legalmente reconocidos.

PARÁGRAFO 2: Practicadas las pruebas o evaluadas las presentadas y si hay motivo suficiente, se elevará pliego de cargos al docente mediante auto que contendrá una relación sucinta de los hechos, la valoración de las pruebas y las normas infringidas por el docente con su conducta.

El disciplinado dispondrá de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega del auto de cargos o de la desfijación del edicto para presentar sus descargos, solicitar y aportar pruebas, si lo estima conveniente. Durante este término el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control de Asuntos Disciplinarios.

PARÁGRAFO 3: Concluida la investigación, y practicadas todas las pruebas, el Jefe de la Oficina de Control de Asuntos Disciplinarios, elaborará un informe final de la investigación, hará las recomendaciones que considere pertinentes y remitirá el expediente al señor Rector si considera que la falta a imponer es de multa, suspensión o destitución y/o lo remitirá al Decano respectivo si considera que la sanción a imponer es diferente.

PARÁGRAFO 4: Para los efectos previstos en este Estatuto se considera Jefe inmediato del Docente el Director del Programa, de éste el Decano y de éste el Señor Rector.

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 0044

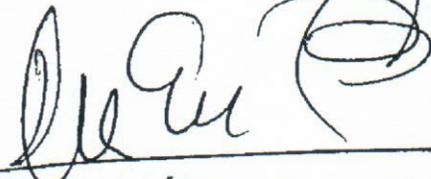
~~20 OCT. 2000~~

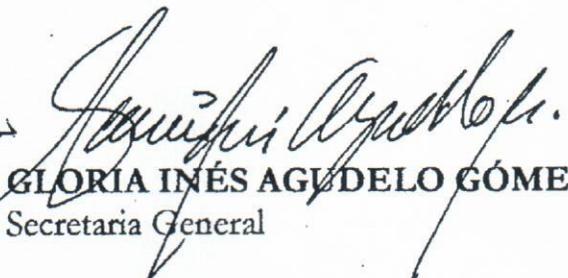
- ARTÍCULO SEGUNDO** : En materia disciplinaria, cuando el Estatuto Docente se refiere al Decano, para efectos de investigación y práctica de pruebas, se entenderá que se trata del Jefe de la Oficina de Control de Asuntos Disciplinarios.
- ARTÍCULO TERCERO** : En materia administrativa el Jefe de la Oficina de Control de Asuntos Disciplinarios, será el competente para adelantar la investigación disciplinaria, por tal razón el Jefe de Recursos Humanos y/o el Jefe inmediato del funcionario investigado remitirá a dicha oficina los documentos que sean necesarios para adelantar la correspondiente investigación.
- ARTÍCULO CUARTO** : El término de las investigaciones contra los funcionarios administrativos y estudiantes de la Universidad del Quindío, será de sesenta (60) días, prorrogables por otro tanto, si las circunstancias lo ameritan, y el procedimiento, en lo pertinente será el establecido en los respectivos estatutos.
- ARTÍCULO QUINTO** : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia – Quindío, a los

**20 OCT. 2000**

  
**HENRY GÓMEZ TABARES**  
Presidente

  
**GLORIA INÉS AGUDELO GÓMEZ**  
Secretaria General